54

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00181.
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Deudor mobiliario: Javier Iván Ruíz Meza.

Vista la solicitud de aplicación de los cánones 50 y 51 de la Ley 1676 de 2013, que formuló la apoderada de la empresa gestora (f. 32), es menester poner de presente que conforme lo determina ese mismo cuerpo normativo (parágrafo segundo del artículo 60) y el Decreto 1835 de 2015 (numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3), la función del juez civil municipal, en tratándose del pago directo por garantías mobiliarias, asunto como el que acá nos ocupa, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Luego, no es factible acceder a tal pedimento, además de que, de la lectura de la normatividad que cita la memorialista –*junto con los artículos 2.2.2.4.2.35, 2.2.2.4.2.36 y 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 2015*– se extrae que hacen referencia es al «*proceso de reorganización empresarial*», contemplado en la Ley 1116 de 2006, mas no al «*procedimiento de negociación de deudas*» que, según se observó, es el promovido por el deudor garante.

De otro lado, y comoquiera que la conciliadora en insolvencia Carmela María Quiñones Macías, mediante *email* remitido al despacho el 26 de noviembre anterior, adjuntó el acta de la «*Audiencia Enmienda Acuerdo de Pago*» realizada en el trámite de negociación de deudas del deudor mobiliario, Javier Iván Ruíz Meza, donde se denota la celebración de un acuerdo con sus acreedores –*incluida la empresa acá solicitante, que votó positivo*–, pertinente es oficiar a esa auxiliar a fin de ponerle de presente esta determinación, que aclara la competencia del suscrito en torno al «*pago directo*». De modo que, por secretaría realícense las comunicaciones que sean del caso.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de diciembre de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.° **067**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds